PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "S., C. L. denuncia abuso sexual; damnificados F.R.G. y otra; carpeta 523, legajo 3943" (Expediente número 21.914, folio 175, año 2010, letra S)

Rawson, 01 de junio de 2010.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados "*S., C. L. denuncia abuso sexual; damnificados F.R.G. y otra; carpeta 523, legajo 3943" (Expediente número 21.914, folio 175, año 2010, letra S)*, donde a fojas 28/9 la Fiscal General Alicia Susana Vilaseca y la Funcionaria de Fiscalía Silvia Lucía Pereira interpusieron impugnación en contra de la sentencia de fojas 18/26 vuelta dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de la Circunscripción Judicial con asiento en Trelew que condenó a J. C. G. a nueve años de prisión, con accesorias legales y costas, como autor de los delitos de Abuso Sexual agravado por el vínculo –dos hechos- en Concurso Real, en la modalidad continuada (Código Penal, artículos 45, 119 y 55), perpetrados durante los años 2006 y 2007, en perjuicio de F. R. G. y O. G..

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Defensor General solicitó en la audiencia del Código Procesal Penal, artículo 385 último párrafo (vide fojas 113 vuelta), que el recurso bajo examen sea declarado inadmisible por no cumplir la instancia extraordinaria el requisito objetivo que exige el ritual, artículo 378 inciso 3°.

Que, efectivamente, si el Ministerio Público Fiscal pidió que el imputado fuera sancionado a doce años de prisión por el delito que se le atribuía y el fallo de primera instancia aplicó al acusado pena de prisión por nueve años, es evidente que no existe el agravio que el ordenamiento adjetivo prevé para el progreso del remedio en contra de tal condena.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 28/9 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 378 inciso 3°, 239, 247, 250, 251 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: R. Russell, Caneo.-